

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO.	0'50 /
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Diputación provincial de Oviedo

APROBADA por la Comisión Gestora, en sesión de 21 de diciembre de 1940 la propuesta de Suplementos y Habilitaciones de Créditos que autoriza el artículo 12 del Decreto de 4 de diciembre de 1931 y previene la Base 4.^a de ejecución del Presupuesto de la provincia, se expone al público para que en el plazo de quince días hábiles puedan formularse reclamaciones gubernativas o económico-administrativas contra dicho acuerdo.

SUPLEMENTOS:

	<i>Pesetas</i>
CAPITULO I ARTICULO 2.º PARTIDA 12 Aumento transitorio de haberes y jornales al personal provincial	2.725,72
CAPITULO V ARTICULO 1.º PARTIDA 26 Para material, teléfono, mobiliario, locales, fieltos, indemnizaciones, etc.	890,12
CAPITULO VI ARTICULO 1.º PARTIDA 33 Para acoplamiento de plantillas, diferencias de sueldos, quinquenios, etc.	1.057,42
CAPITULO VI ARTICULO 2.º PARTIDA 41-43 Gastos de personal de la Residencia provincial	17,98
CAPITULO VI ARTICULO 2.º PARTIDA 58-59 Gastos del personal del Boletín Oficial e Imprenta provincial	631,51
CAPITULO VIII ARTICULO 1.º PARTIDA 91 Para los servicios de carácter religioso en los Establecimientos benéfico-provinciales	396,42
CAPITULO VIII ARTICULO 1.º PARTIDA 98 Viveres Residencia de Niños	208.472,47
CAPITULO IX ARTICULO 4.º PARTIDA 197 Para pago de estancias de niños en reformatorios de otras provincias	133,25
CAPITULO X ARTICULO 12.º PARTIDA 220 Auxilios a estudiantes pobres para Institutos, Escuelas Normales, Escuelas de Comercio, etc.	5.650,00
CAPITULO XI ARTICULO 10.º PARTIDA 245 Para construcción de otros caminos y carreteras provinciales	2.415,55
CAPITULO XI ARTICULO 10.º PARTIDA 252 Gratificaciones a niños de la Residencia que auxilien al personal obrero fijo de construcciones civiles	41,25
CAPITULO XIV ARTICULO 5.º PARTIDA 278 Jornales de vaqueros y demás personal de la Vaquería provincial	367,84
CAPITULO XIV ARTICULO 5.º PARTIDA 279 Para piensos, semillas, abonos y demás gastos de las Vaquerías provinciales	10.949,35
CAPITULO XIV ARTICULO 5.º PARTIDA 280 Para adquisición de vacunas contra enfermedades del ganado	4.876,55
CAPITULO XVIII ARTICULO UNICO. PARTIDA 299 Para imprevistos	516,05
SUMAN.	239.141,48

CREDITOS EXTRAORDINARIOS:

CAPITULO I ARTICULO 2.º PARTIDA (d) Para pago de una mensualidad extraordinaria a personal de la Diputación provincial	155.306,21
---	------------

ANULACIONES DE GASTOS:

CAPITULO I ARTICULO 1.º PARTIDA 4 Sueldo del Jefe de Admón. local	11.000,00
CAPITULO I ARTICULO 1.º PARTIDA 3 Dietas a los Vocales del Tribunal Contencioso Administrativo	5.000,00
CAPITULO I ARTICULO 1.º PARTIDA 9 Gastos de la Oficina de Colocación Obrera	5.000,00
CAPITULO I ARTICULO 3.º PARTIDA 14 Deudas	20.000,00
CAPITULO VIII ARTICULO 3.º PARTIDA 105 y 124 Presupuesto parcial del Hospital provincial	181.235,54
CAPITULO IX ARTICULO 3.º PARTIDA 198 Estancias de mujeres en el Servicio Social fuera de sus domicilios	35.000,00
CAPITULO XI ARTICULO 10.º PARTIDA 258 Para un edificio destinado a Colonia de Altura en Pola de Gordón	93.212,15
CAPITULO XIII ARTICULO 2.º PARTIDA 265 Para conservación de repoblaciones	30.000,00
CAPITULO XIV ARTICULO 2.º PARTIDA 271 Para subvencionar enseñanzas prácticas de agricultura y sus industrias	5.000,00
CAPITULO XIV ARTICULO 5.º PARTIDA 281 Para compra de sementales	5.000,00
CAPITULO XIV ARTICULO 5.º PARTIDA 284 Para subvencionar estudios ganaderos	4.000,00
SUMAN.	394.447,69

Oviedo, 21 de diciembre de 1940.—El Presidente, *Ignacio Chacón*.—El Secretario, *Manuel Blanco*.

Ministerio de la Gobernación
Dirección General de Administración Local

Convocatoria de concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local.

Dispuesto por Orden de fecha 4 de diciembre último, que por la Dirección General de Administración Local se proceda a convocar los co-

rrespondientes concursos para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local, en todas sus clases, conforme a los preceptos de la Ley de 23 de noviembre de 1940, Real Decreto de 10 de junio de 1930, a los de la expresada Orden y demás aplicables.

Esta Dirección General, en cumplimiento de las citadas disposiciones, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Que a partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, se tenga por

convocado el concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local, en todas sus clases, que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en los concursos, todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente; figuren incluidos en el escalafón de Depositarios de Fondos de Administración Local, de 30 de octubre de 1940 (Suplemento al número 342 del *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 7 de diciembre de 1940); soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

A este efecto se expresa que cada Depositario podrá concursar las vacantes correspondientes a la clase en que figuren clasificados en el Escalafón provisional antes citado, o de la superior que les corresponda, si por los servicios prestados desde el día 1.º de enero de 1940, a cuyo día inmediato anterior se contraen las operaciones del Escalafón, y a tenor de lo que previene el Real Decreto de 10 de julio de 1930, hubiese perfeccionado su derecho al ascenso. Siendo también advertible que según el artículo segundo de la Ley de 23 de noviembre de 1940, los Depositarios de clase superior podrán solicitar plazas de clase inferior, siempre que en la propia no existan vacantes suficientes.

Los Depositarios ingresados al amparo de la disposición transitoria cuarta de la Ley de 31 de octubre de 1935, sólo podrán concursar Depositarias vacantes de quinta categoría, a tenor de lo que dispone el artículo cuarto de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

3.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los interesados presenten las instancias solicitando, tomar parte en los concursos, que serán dirigidas al señor Director General de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local).

4.º En las instancias deberán consignarse el domicilio de los concursantes, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serles dirigidas; la fecha de su nacimiento; el origen o causa de su ingreso en el Cuerpo y, si lo fueron por oposición, el concepto con que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera; el número con que figuran en el escalafón; las Depositarias de Fondos desempeñadas desde 1.º de enero de 1934, con expresión de sus categorías, y las plazas vacantes que soliciten.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, competentemente expedida y debidamente autorizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Depositarias de Corporaciones Locales desde el día 1.º de enero de 1934 hasta la fecha, debiendo expresar en ellas el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes o Presidentes de las Diputaciones provinciales o Corporaciones locales en los que el concursante haya prestado servicios desde la indicada fecha de 1.º de enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social o documentos que debidamente acrediten haber sido satisfactoriamente depurados.

A la documentación que antecede, los concursantes podrán unir, además, aquella que, para justificación de sus méritos y circunstancias, estimen conveniente a su derecho.

6.º Al objeto de satisfacer los gastos que origine el concurso, los concursantes que sean Depositarios de primera, segunda y tercera clase, abonarán 25 pesetas de derechos, y los de cuarta y quinta, 15 pesetas, por el mismo concepto.

7.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas de la clase que le corresponda. En este último caso deberán expresar el orden de preferencia entre las mismas, y acompañar, además del original, tantas copias autorizadas con su firma, y debidamente reintegradas, de la documentación completa, como plazas soliciten. Es decir, el número de ejemplares de la documentación será igual al de las plazas que se pretendan más uno que será el original a la vista del cual se cotejarán aquéllos por este Centro directivo, insertándose a su pie la correspondiente diligencia de cotejo.

8.º Se estimaán como preferentes para la adjudicación de cada vacante, los méritos establecidos en el artículo quinto de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

9.º El concursante que renuncie tres veces a la Depositaria que se le adjudique, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El concursante en quien recayera el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada, apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo resolutorio de los concursos en el *Boletín Oficial del Estado*, se entenderá que renuncia al cargo. No obstante, el término posesorio se entenderá en suspenso para los Depositarios que se hallen pendientes de depuración, hasta que se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

11. Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en los "Boletines Oficiales" de las respectivas provincias, cuidando, asimismo, los Alcaldes y Presidentes de Diputaciones de la publicación del anuncio de los concursos, en la forma acostumbrada, en los Ayuntamientos y Diputaciones respectivas.

Madrid, 11 de enero de 1941.—El Director General, A. Iturmendi.

Relación de vacantes de Depositarias de Administración Local, objeto de la convocatoria de concurso para su provisión

	Sueldo			
	Categoría	Pts.		
PROVINCIA DE ALAVA				
Diputación provincial	3.ª	9.000		
PROVINCIA DE ALBACETE				
Diputación provincial	3.ª	8.400		
Almansa	5.ª	4.000		
Hellín	5.ª	5.000		
Villarrobledo	5.ª	5.000		
PROVINCIA DE ALICANTE				
Alcoy	3.ª	6.875		
Elche	3.ª	4.000		
Denia	5.ª	4.800		
Villena	5.ª	4.000		
PROVINCIA DE ALMERIA				
Cuevas de Almanzora	5.ª	4.000		
Adra	id.	4.000		
PROVINCIA DE AVILA				
Avila (Ayuntamiento)	5.ª	5.040		
PROVINCIA DE BADAJOZ				
Almendralejo	5.ª	5.500		
Azuaga	5.ª	4.000		
Cabeza de Buey	5.ª	5.000		
Don Benito	5.ª	5.400		
Montijo	5.ª	4.000		
PROVINCIA DE BALEARES				
Palma de Mallorca (Diputación)	2.ª	7.000		
Soller	5.ª	4.000		
PROVINCIA DE BARCELONA				
Berga	5.ª	4.000		
Calella	5.ª	4.000		
Granollers	5.ª	5.000		
Igualada	4.ª	6.000		
Manresa	3.ª	7.000		
Sabadell	3.ª	8.000		
Sitges	5.ª	4.000		
Vich	4.ª	6.600		
PROVINCIA DE BURGOS				
Miranda de Ebro	5.ª	4.400		
PROVINCIA DE CADIZ				
Algeciras	4.ª	7.000		
Barbate	5.ª	3.500		
Jimena de la Frontera	5.ª	4.000		
Puerto de Santa María	4.ª	7.000		
Rota	5.ª	4.000		
San Roque	5.ª	4.500		
Tarifa	5.ª	4.665		
Vejer de la Frontera	5.ª	4.000		
PROVINCIA DE CASTELLON				
Aimazora	5.ª	6.000		
PROVINCIA DE CIUDAD REAL				
Ciudad Real (Ayuntamiento)	3.ª	8.000		
Almadén	5.ª	5.000		
Daimiel	5.ª	4.000		
Manzanares	5.ª	6.600		
PROVINCIA DE CORDOBA				
Baena	5.ª	6.000		
Bélmez	5.ª	5.250		
Fuenteovejuna	5.ª	4.000		
Hinojosa del Duque	5.ª	4.000		
Peñaroya - Pueblo nuevo	4.ª	5.750		
Puente Genil	4.ª	5.500		
PROVINCIA DE GERONA				
Figuerras	5.ª	6.500		
San Feliú de Guisols	5.ª	4.000		
PROVINCIA DE GRANADA				
Granada (Ayuntamiento)	2.ª	11.000		
Motril	5.ª	6.000		
PROVINCIA DE GUIPUZCOA				
Eibar	5.ª	5.000		
Irún	5.ª	5.000		
Pasajes	5.ª	4.000		
Vergara	5.ª	4.000		
PROVINCIA DE HUELVA				
Huelva (Ayuntamiento)	2.ª	8.500		
Por quebranto moneda		750		
Huelva (Diputación)	3.ª	7.000		
Cartaya	5.ª	4.000		
Isla Cristina	5.ª	6.500		
Nerva	5.ª	5.000		
PROVINCIA DE JAEN				
Jaén (Diputación)	3.ª	10.000		
Alcalá la Real	5.ª	4.600		
La Carolina	5.ª	4.000		
Martos	4.ª	5.000		
Porcuna	5.ª	4.000		
Torre del Campo	5.ª	5.000		
PROVINCIA DE LEON				
Ponferrada	5.ª	4.000		
PROVINCIA DE LERIDA				
Lérida (Diputación)	3.ª	8.750		
PROVINCIA DE LOGROÑO				
Logroño (Ayuntamiento)	3.ª	8.400		
Calahorra	5.ª	4.600		
Haro	5.ª	4.000		
PROVINCIA DE MADRID				
Aranjuez	5.ª	4.000		
PROVINCIA DE MALAGA				
Málaga (Diputación)	2.ª	10.000		
Antequera	4.ª	6.500		
Estepona	5.ª	4.500		
Ronda	5.ª	6.325		
Vélez, Málaga	5.ª	5.000		
PROVINCIA DE MURCIA				
Cartagena	2.ª	7.000		
La Unión	5.ª	4.000		
Lorca	4.ª	5.000		
Molina del Segura	5.ª	3.000		
Totana	5.ª	5.000		
Yecla	5.ª	4.000		
PROVINCIA DE OVIEDO				
Oviedo (Ayuntamiento)	2.ª	8.000		
Oviedo (Diputación)	2.ª	8.000		
Aller	5.ª	4.000		
Avilés	5.ª	4.000		

Gijón	2.	8.000
Langreo	4.	5.000
Luarca	5.	4.000
Llanes	5.	4.000
Pola de Lena	5.	4.000
San Martín del Rey Au- relío	5.	4.000
Villaviciosa	5.	4.000

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Lavadores	5. ^a	4.600
---------------------	-----------------	-------

PROVINCIA DE SALAMANCA

Salamanca (Ayunta- miento)	2. ^a	9.000
Por quebranto moneda		1.000

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Santa Cruz de Tenerife (Ayuntamiento)	2. ^a	8.000
San Cristóbal de la La- guna	4.	4.000
Orotava (La)	5.	4.000

PROVINCIA DE SANTANDER

Santoña	5. ^a	4.320
Torrelavega	5.	5.000

PROVINCIA DE SEVILLA

Alcalá de Guadaira	5. ^a	4.000
El Arenal	5.	4.000
Constantina	5.	4.000
Lora del Río	5.	4.000
Villanueva del Río	5.	4.000

PROVINCIA DE DE SORIA

Soria (Ayuntamiento)	5. ^a	6.250
--------------------------------	-----------------	-------

PROVINCIA DE TARRAGONA

Tarragona (Diputación)	3. ^a	9.000
Tarragona (Ayunta- miento)	3.	8.000
Valls	5.	4.000

PROVINCIA DE TERUEL

Teruel (Diputación)	3. ^a	7.000
-------------------------------	-----------------	-------

PROVINCIA DE TOLEDO

Toledo (Diputación)	3. ^a	7.000
Toledo (Ayuntamiento)	4.	5.000

PROVINCIA DE VALENCIA

Valencia (Diputación)	2. ^a	14.000
Algemesí	5.	5.000
Carcagente	5.	5.000
Candía	5.	5.000
Játiva	5.	6.000
Tabernes de Valldigna	5.	4.200

PROVINCIA DE VALLADOLID

Valladolid (Diputación)	2. ^a	9.500
Valladolid (Ayunta- miento)	2.	9.000
Medina del Campo	5.	5.500

PROVINCIA DE VIZCAYA

Bilbao (Ayuntamiento)	2. ^a	14.000
Besauri	5.	4.000
Bermeo	5.	4.000
Durango	5.	4.000
Portugalete	5.	5.000

PROVINCIA DE ZAMORA

Toro	5. ^a	4.000
----------------	-----------------	-------

PROVINCIA DE ZARAGOZA	
Zaragoza (Diputación)	2. ^a 8.000
Calatayud	5. 4.000
Tauste	5. 4.000

Madrid, 11 de enero de 1941. — El Director General, Antonio Iturmendi.

Delegación Regional de Trabajo de Oviedo

SALARIOS PERSONAL DE OFICINA Y PEONAJE EN GENERAL

Instrucciones para aplicación de la Orden ministerial fecha 20 de diciembre último, (*Boletín Oficial del Estado*, del 22), disponiendo que los salarios adoptados en los artículos 14 y 12 del Reglamento Sidero Metalúrgico se hagan extensivos al personal de oficinas y mano de obra inculificada.

Conscientes esta Delegación de las dificultades existentes para aquilatar los méritos profesionales del

personal administrativo que presta servicios en oficinas particulares, máxime si al ingresar no se tuvieron en cuenta títulos facultativos, oposiciones, concursos o pruebas de aptitud, sino el resultado lento de la práctica experimental ofrecida por el empleado en su labor constante, la cual rara vez trasciende al dominio público; y para analizarla en su aspecto técnico, sería preciso efectuar prolijas investigaciones sobre la historia económica de la Empresa, que no consienten los libros declarados secretos por el Código Mercantil, ni la misión urgente que se nos confiere, por tanto, al redactar las normas ordenadas se estiman dos factores conocidos, que ya figuran en las Bases acordadas por los Organismos paritarios regulando el trabajo en Despachos, Oficinas, y empleados Minero-metalúrgicos: Estudios realizados de manera regular y antigüedad en el ejercicio del cargo, dando ello lugar a la siguiente

EQUIPARACION

DESPACHOS Y OFICINAS		MINERO-METALURGICOS		SIDEROMETALURGIA		RETRIBUCION MENSUAL		Categoría
Bases 12 de junio de 1931		Bases 4 de agosto de 1934		Reglamen- to 11-11		Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	
Profe- sión	Antigüedad	Profe- sión	Clase	Profe- sión	Clase	Pts.	Pts.	
Oficial	29 años P.	Jefes	Primera	Jefes	1. ^a -a	700	650	1. ^a
"	26	"	"	"	"-b	650	600	2. ^a
"	24	Jefes	Segunda	Jefes	2. ^a -a	600	550	3. ^a
"	21	"	"	"	"-b	550	500	4. ^a
"	19	Oficial	Primera	Oficial	1. ^a -a	500	450	5. ^a
"	16	"	"	"	"-b	450	425	6. ^a
Auxiliar	14	Oficial	Segunda	Oficial	2. ^a -a	425	400	7. ^a
"	12	"	"	"	"-b	400	375	8. ^a
"	10	Auxiliar	Única	Oficial	3. ^a -a	375	350	9. ^a
"	9	"	"	"	"-b	350	325	10. ^a
"	8	"	"	Auxiliar	Única	325	300	11. ^a
"	7	"	"	"	"-b	300	275	12. ^a

1. Los taquígrafos - mecanógrafos de ambos sexos. Percibirán los sueldos correspondientes a las categorías IX y X.

2. Los mecanógrafos de ambos sexos. Su sueldo será el asignado para las categorías XI y XII.

3. El personal femenino, no clasificado anteriormente, nunca podrá percibir menos del 70 por ciento correspondiente a los empleados masculinos en la respectiva categoría.

4. Mejoras:

Mejoras	Categorías	Bienios	Quin- quenios	Importe de cada uno
Aumentos	I, II, III y IV	2	4	25 pesetas
"	V, VI, VII y VIII	2	4	20 "
"	IX y X	2	4	15 "
"	XI y XII	2	4	10 "

Liquidables según dispone en su número 1.^o la orden aludida.

5. Por resolución Ministerial fecha 24 de diciembre de 1938, se aclara que las precedentes remuneraciones corresponden a empleados mayores de 22 años, considerándose a los menores de dicha edad en período de aprendizaje, debiendo, por tanto, fijarse los salarios en el Reglamento interior de la Empresa;

pero en defecto de la mencionada estipulación, y conforme dispone el acuerdo tomado por la Dirección General de Trabajo, en 14 de enero de 1939, se abonarán los sueldos vigentes, con pequeños incrementos para adaptarlos a los de otras provincias de análoga estructura eco- (Pasa a la cuarta página)

División Hidráulica del Norte de España

Aguas terrestres.—Residuos minerales

ANUNCIO Y NOTA-EXTRÁCTO

Don Joaquín Crespo Saximilo y don Vicente García Antuña, vecinos de Olloniego, solicitan autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales, procedentes del lavadero que la Sociedad «Carbones de La Nueva», tiene instalado en Ciaño, Ayuntamiento de Langreo.

La toma se efectuará en el desagüe de la alcantarilla del citado lavadero, en la margen izquierda del río Nalón, la instalación consta, en esencia, de dos canales de lavado de 20 metros de longitud, terminados en dos balsas de sedimentación de 30 metros cúbicos, y un muro de defensa de 14 metros de longitud y uno de altura, en la margen izquierda del río Samuño.

Todo ello en terrenos de dominio público cuya ocupación se solicita

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, en la Alcaldía de Langreo, o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, (calle del Doctor Casal, número 2) se hallarán de manifiesto al expediente y proyecto presentado, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo 17 de enero de 1941.— El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo

Administración de Rentas Públicas

NEGOCIADO DE TRANSPORTES

Formado el padrón de Transportes (tracción animal), de esta provincia para el año actual, 1941, queda expuesto al público en el negociado correspondiente de esta Administración, por el término de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas de 10 a 12, a fin de que los interesados puedan aducir los reclamaciones que estimen pertinentes.

Oviedo, 17 de enero de 1941.—El Administrador, Ismael F. de Villasanté.

nómica a Oviedo. Los que figuran en el siguiente cuadro para MERITORIOS de Siderometalúrgica, fueron señalados con posterioridad a su reglamentación inicial, por cuya circunstancia no aparecen en algunas ediciones; pero sí en la oficial de 1940, con el carácter de antecedentes complementarios al texto primitivo.

EQUIPARACION

DESPACHOS Y OFICINAS		MINERO-METALURGICOS		SIDEROMETALURGIA		RETRIBUCION AL MES		Categoría
Bases 12 de junio de 1931		Bases de 4 de agosto 1934		Reglamento 11-11		Zonas		
Profesión	Antigüedad	Profesión	Clase	Profesión	Clase	1. ^a Pts.	2. ^a Pts.	
Aspirantes	6 años	Aspirantes	Unica	Meritorios	21 A.	280	260	13. ^a
"	5				20	250	230	14. ^a
"	4				19	220	200	15. ^a
"	3				18	200	180	16. ^a
"	2				17	180	160	17. ^a
"	1				16	160	140	18. ^a

6. Diplomados. A los titulares mercantiles se les reconocerá una antigüedad por razón de estudios en:

	MERITORIOS AUXILIARES	OFICIALES	JEFES
Peritos.....	2	3	4
Profesores.....	3	4	5
Intendentes.....	4	5	6

7. Jornada. Regirá la legal de 48 horas semanales, si bien las Empresas pueden finalizar el trabajo los sábados a las 13,30, siempre que dicho régimen no produzca desarticulación en servicios relacionados con necesidades o conveniencias públicas.

8. Plantillas. Se respetarán las actuales señaladas en la Base 3.^a para el personal de Oficinas y Despachos, y 4.^a en el Reglamento de Empleados Minero - Metalúrgicos, si bien con la máxima flexibilidad para lograr óptimos rendimientos de las aptitudes especiales que ofrece cada profesional.

9. Bases de trabajo. Quedan vigentes todas las condiciones jurisdiccionales adoptadas por los Organismos mixtos correspondientes, excepto aquellas que resulten modificadas por Orden Ministerial, fecha 20 de diciembre último, en virtud de las presentes instrucciones.

10. Peonaje. Para cumplimentar lo dispuesto en el número 2 de la citada disposición, regirán los siguientes salarios en las zonas primera, segunda, rural. Peones mayores, de veinte años, en trabajos no cualificados, pesetas 9,50, 9,00 y 8,00.

11. Zonas. Según clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 26 de abril de 1939, pertenecen a la primera: Oviedo, Avilés, Gijón, Mieres, La Felguera, Sama de Langreo y Trubia; a la segunda, las restantes localidades que tengan algún núcleo industrial o factoría de importancia, y a la rural de los Ayuntamientos de absoluto predominio agrícola. Esta distribución se aplicará únicamente a la mano de obra incualificada, pues para el personal administrativo habrá sólo dos zonas correspondiendo a la primera las

plazas mencionadas y a la segunda el resto de la provincia.

12. Aplicación. Regirán las precedentes normas con el carácter retroactivo que dispone la prementada Orden Ministerial, en los servicios y actividades que no tengan regulación de trabajo posterior al primero de febrero de 1938 para el personal administrativo, y al 18 de julio de 1936 para el peonaje, exceptuando las dependencias del Estado, Provincia y Municipios, u otras Entidades de carácter oficial, si bien éstas, según tiene dispuesto el Ministerio del Interior, deben establecer condiciones análogas para su personal.

Oviedo, 7 de enero de 1941.—El Delegado de Trabajo.

JUZGADOS

DE POLA DE LENA

Don José Vazquez y Suarez Zarracina, Juez de primera instancia de este partido de Pola de Lena,

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, que luego se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Pola de Lena, a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta; el señor don José Vazquez y Suarez Zarracina, Juez municipal Letrado de esta villa y accidentalmente de primera instancia de este partido, ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos por doña Adoración Fernandez Bernaldo de Quirós, igualmente conocida por los apellidos Fernández Quirós, con licencia de su marido don Nicolás Apazaola Otaegui, mayores de edad, la primera dedica-

da a sus labores y vecinos de Cuevas, parroquia de Pelúgano, del concejo de Aller, a quien representa el Procurador don Francisco Díaz Hevia y defiende el Letrado don Guillermo Castañón, contra don Antonio Ordoñez Fernandez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pelúgano, en dicho concejo de Aller, en la actualidad en ignorado paradero, declarado en rebeldía y representado por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que estimando la demanda debo condenar y condeno al demandado don Antonio Ordoñez Fernandez a satisfacer a la demandante doña Adoración Fernandez Bernaldo de Quirós, igualmente conocida por los apellidos Fernandez Quirós, la cantidad de dos mil doscientas pesetas e intereses de esa cantidad, a razón de un seis por ciento anual, a contar del primero de enero de mil novecientos treinta y seis hasta su completo pago, imponiendo a dicho demandado las costas del juicio.

Por la rebeldía del demandado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitio de costumbre de este Juzgado, si dentro de segundo día no solicitare la actora la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Vazquez,—Rubricado.

La anterior sentencia se publicó en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Antonio Ordoñez Fernandez, vecino de Pelúgano, del concejo de Aller y actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Pola de Lena, a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta.—José Vazquez.—El Secretario.

DE GIJON

Don Anselmo Cienfuegos y Gonzalez Coto, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número uno de Gijón.

Hago saber: Que por virtud de juicio ejecutivo seguido por don Victoriano Fanjul Diaz, contra los herederos de don Angel Rodas Giraldez, habrá de tener lugar el día quince de febrero próximo y hora de las doce, segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de la finca que se dirá embargada como de la propiedad de don Angel Rodas, vecino que fué de la parroquia de Jove, cuya finca constituyó en hipoteca dicho señor a favor de don Victoriano Fanjul para responder de un préstamo de cinco mil pesetas que le hizo éste último, y con su producto hacer pago al mismo de dicho crédito, intereses y costas.

La finca que se anuncia en subasta y que fué objeto de hipoteca se describe así:

Un trozo de terreno sito en el barrio de Rubín, parroquia de Jove, en este concejo, cuyo trozo se compone de los solares números doscientos treinta y cinco al doscientos treinta y nueve ambos inclusive, de la manzana número dieciocho del plano de urbanización; midiendo el trozo una superficie de diez mil seiscientos ochenta y nueve pies, equivalentes a ochocientos veinti-

nueve metros cuadrados; linda de por sí, al Este o frente con calle R. abierta en terreno de la finca de que este trozo se segregó; al Oeste, con terreno de la misma finca adjudicado a don José Menendez; al Norte, con travesía tercera abierta en terreno de la finca de que este trozo se segregó y al Sur, con calle B. abierta también en terreno de la finca de que este solar se segregó. Dentro de la finca deslindada ha construido a sus expensas don Angel Rodas, dos casitas de planta baja, lindantes entre sí, que mide una, ocho metros de frente por otros ocho de fondo y la otra, nueve metros de frente por siete de fondo, lo que hace una superficie total de ciento veintisiete metros cuadrados, siendo sus linderos, al Este que es el frente, con dicha calle R., y por los demás lados con la finca en que están edificadas. Tasada en trece mil setenta y nueve pesetas.

Se advierte lo siguiente:

Primero. Por tratarse, como queda dicho, de segunda subasta, éste se verificará con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Segundo. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán sustinentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercero. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicha tasación exhibiendo además su cédula personal.

Dado en Gijón, a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Anselmo Cienfuegos.—El Secretario, Rufino Sanchez.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia número uno, de Gijón, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Fernando Castro, en nombre de don Ramón Fernandez Gonzalez, vecino de esta villa, contra la Cooperativa de Funcionarios Públicos, domiciliada últimamente en Gijón, ignorándose actualmente su domicilio, en reclamación de mil cuarenta pesetas sesenta y un céntimos, por la presente se emplaza a dicha entidad en la persona de su representante legal para que en el término de nueve días comparezca en el juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Gijón, catorce de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El El Secretario, Rufino Sanchez.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial